



Convocatoria y bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al apoyo en la creación de empresas 2024 en la ciudad de Castelló por parte del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD.

1. La presente convocatoria tiene por objeto regular las bases específicas para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo socio-económico del municipio mediante el apoyo a las iniciativas emprendedoras y a la generación de empleo estable y de calidad en la ciudad de Castelló de la Plana, mediante la articulación de un programa de ayudas de apoyo en la creación de empresas.

2. Resultarán subvencionables la totalidad de los gastos de puesta en marcha de las empresas en concepto de: gastos de gestorías, asesorías o auditorías, gastos de alquiler del centro de trabajo y gastos derivados de la contratación laboral de personas trabajadoras, así como las cuotas a la seguridad social correspondientes al alta en el régimen de personas trabajadoras autónomas (en ambos casos registradas en los centros Labora Servef como personas desempleadas), cuyos centros de trabajo estén radicados en la ciudad de Castelló de la Plana. El periodo subvencionable será el comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre de 2024, ambos inclusive.

3. Las solicitudes presentadas resultarán subvencionables con una ayuda máxima de **2.900 euros**, mediante prorrateo de la cuantía máxima del presupuesto existente entre las solicitudes aceptadas, resolviéndose por orden de puntuación obtenida y por orden de entrada entre las solicitudes con expediente completo.

Solo se podrá presentar una solicitud de subvención por persona o empresa, en caso de que se presentaran varias solicitudes por una entidad, solo se admitirá la formulada en primer lugar.

A estos efectos, dos o más empresas se consideran “única empresa” cuando entre ellas existe alguna de las siguientes relaciones:

- una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;
- una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
- una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.





- cuando se aprecie entre ellas vinculación por razón de las personas que ostentan cargos de dirección, administración o de representación legal, cuando se trate de las mismas personas o estén vinculadas por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Con el fin de lograr una mayor redistribución de las ayudas las entidades únicamente podrán presentar solicitud de subvención a una de las siguientes convocatorias de subvenciones efectuadas anualmente por el Negociado de la Agencia de Desarrollo Local: la actual convocatoria de ayudas destinadas al apoyo en la creación de empresas, subvenciones a Proyectos de Empleo, subvenciones a Proyectos de Innovación Social, ayudas Plan Recuperación del Talento o ayudas a la economía social del Consorcio Pacto Local por el Empleo de Castelló de la Plana.

SEGUNDA. CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LA CONVOCATORIA.

La cuantía máxima de la convocatoria a distribuir entre los proyectos presentados será de 50.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2024-3-24100-47000 del Presupuesto Municipal de 2024.

TERCERA. SUJETOS BENEFICIARIOS/AS OBLIGACIONES Y REQUISITOS.

Los sujetos beneficiarios/as de las ayudas serán las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y las empresas o entidades cualquiera que sea su forma jurídica, cuyo domicilio fiscal o social, o cuyo centro de trabajo esté ubicado en la ciudad de Castelló de la Plana, y que se hayan constituido entre el 8 de marzo de 2023 y la fecha final de presentación de solicitudes.

En el caso de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, no se considerará nuevo proyecto o nuevo centro de trabajo cuando previamente, en el plazo de seis meses respecto a la nueva alta en el Censo Tributario (modelo 036 o 037), la persona solicitante hubiese realizado baja sobre la misma actividad económica en dicho censo.

Las personas o empresas beneficiarias de las ayudas tendrán que cumplir las obligaciones genéricas establecidas en la cláusula 6 de la Ordenanza General de Subvenciones (en adelante, OGS), y además, las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención así como a mantener el estado de alta en el régimen especial de personas autónomas durante un mínimo de 6 meses, y que en su caso, la relación laboral se mantenga durante un mínimo de 6 meses en los contratos laborales, durante el periodo comprendido desde el 1 de abril hasta el 30 de noviembre de 2024.
- b) Comunicar al Ayuntamiento de Castelló de la Plana toda financiación que reciba el proyecto, procedente de cualquier ente público o privado, especificando la cuantía exacta de la aportación.
- c) Dar publicidad a las ayudas concedidas, tal y como señala el artículo 18.3 LGS. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 18.4 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones,





las entidades beneficiarias de estas subvenciones destacarán la contribución del Ayuntamiento de Castelló, mediante la utilización de su logotipo, en todas las intervenciones, actividades y documentos realizados en ejecución de la actividad subvencionada. Cuando la entidad beneficiaria exhiba su propio logotipo, deberá incluir también el logotipo municipal, que figura en el Anexo XI, en iguales condiciones de visibilidad. Además, en caso de que la entidad disponga de página web deberá incluirse dicha publicidad en la misma.

Requisitos de las personas o entidades beneficiarias.

- Estar legalmente constituidas entre el 8 de marzo de 2023 y la fecha de presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el acta de actividades en el Censo Tributario.
- Ser persona desempleada inscrita en un centro Labora Servef previo a su alta en el RETA, o en el caso de que sea una empresa la que presente la solicitud de ayuda, será la persona que ostente la representación legal de la entidad o una de las personas socias las que deben ser personas desempleadas inscritas en un centro Labora Servef previamente a la constitución de la empresa, de acuerdo con el acta de actividades en el Censo Tributario.
- Que no se haya obtenido subvención alguna por este mismo concepto en anterior convocatoria de ayudas para la creación y consolidación de empresas a título individual o en representación de otra empresa.
- Tener el domicilio social o el fiscal en el municipio de Castelló de la Plana.
- No estar afectada por alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo y en los artículos 22, 25 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).
- Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Castelló, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social.

En relación con la inscripción en el sistema de la Seguridad Social de las empresas, en los casos en que el informe sobre datos del certificado de encontrarse al corriente con la Seguridad Social aparece la mención “La persona física o jurídica no figura inscrita como empresario en el sistema de la Seguridad Social”, se deberá presentar una declaración responsable de entidad no inscrita en la Seguridad Social en el modelo normalizado según Anexo VI.

- Haber justificado técnica y económicamente, las subvenciones correspondientes a ejercicios anteriores.
- No encontrarse en procedimiento de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.





CUARTA. CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La cuantía máxima de la subvención a percibir por cada solicitud será de **2.900,00 euros**, presentándose tan solo una solicitud por entidad en la que deberá indicarse la opción a la que se opta, según se expone a continuación:

a) La cuantía de la subvención ascenderá a un máximo de 1.500 € en el siguiente supuesto: personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, empresas o entidades que se hayan constituido entre el 8 de marzo de 2023 y la fecha final de presentación de solicitudes, que provengan de una situación de desempleo.

b) La cuantía de la subvención ascenderá a un máximo de 2.500 € en el siguiente supuesto: personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, empresas o entidades que se hayan constituido entre el 8 de marzo de 2023 y la fecha final de presentación de solicitudes, que provengan de una situación de desempleo y que acrediten la contratación laboral por un mínimo de seis meses de duración de persona que provenga de una situación de desempleo.

c) La cuantía de la subvención ascenderá a un máximo de 2.900 € en el siguiente supuesto: personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, empresas o entidades que se hayan constituido entre el 8 de marzo de 2023 y la fecha final de presentación de solicitudes, que provengan de una situación de desempleo y que acrediten la contratación laboral por un mínimo de seis meses de duración de persona que provenga de una situación de desempleo y pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos: mujeres, mayores de 45 años, personas paradas de larga duración, personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social.

QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES.

1.- Gastos subvencionables

Serán subvencionables en su totalidad los siguientes gastos directos, realizados desde el 1 de abril hasta el 30 de noviembre de 2024, ambos inclusive y efectivamente pagados hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive:

- Gastos de asesorías, gestorías o auditorías que resulten estrictamente necesarios, indispensables y que tengan relación directa con la puesta en marcha e implantación de la empresa.
- Gastos de alquiler o arrendamiento del local en el que se ejerce la actividad.
- Cuotas a la seguridad social correspondientes al alta en régimen de personas trabajadoras autónomas.
- Gastos derivados de la contratación laboral de personas trabajadoras desempleadas.

2.- Gastos no subvencionables:

- Los gastos indirectos.





- Las primas de seguros.
- La compra de inmuebles.
- Los gastos correspondientes a la adquisición de bienes que tengan la condición de inventariables y/o amortizables.
- Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en la presente convocatoria.
- Las mercancías objeto de comercialización.
- Los derechos de traspaso.
- Las concesiones administrativas.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias (mantenimiento de las mismas, etc.)
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles u otros impuestos o tasas.
- Los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación (por ejemplo el IVA soportado deducible).
- Indemnizaciones por despido, finiquitos, abonos por ERTE.

SEXTA. EXCLUSIONES E INCOMPATIBILIDADES.

Quedan excluidos los siguientes supuestos:

- a) Contrataciones laborales cuya duración sea inferior a seis meses.
- b) Contrataciones realizadas por las empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona trabajadora en empresas usuarias en las que prestarán sus servicios.
- c) Contrataciones realizadas por empresas que, debido a la comisión de infracciones muy graves, hubieran sido excluidas como beneficiarias de programas de empleo.
- d) Relaciones laborales de carácter especial del artículo 2.1 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores.
- e) Contrataciones en que la persona empleadora o los cargos directivos o miembros de órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad mantengan con la persona trabajadora contratada una





relación de cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente hasta el primer grado.

- f) Contrataciones realizadas a personas que en los seis meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen tenido una relación laboral de duración superior a los seis meses para la misma empresa o grupo de empresas cuando entre ellas existe alguna de las relaciones descritas en la cláusula primera de esta convocatoria. A estos efectos serán consideradas como misma empresa aquellas que por razón de las personas que las rijan o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan por transformación, fusión o escisión de otras empresas en las que hubiese estado contratada la misma persona trabajadora.
- g) Quedan excluidas las contrataciones que realicen las empresas que no respeten el principio de igualdad de oportunidades.
- h) No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en esta convocatoria las administraciones públicas, las sociedades públicas y las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

SÉPTIMA. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló. Si el último día de presentación fuera inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil. Así mismo se efectuará publicación de las presentes bases en la sede electrónica (<https://sede.castello.es>), en la página web del Ayuntamiento de Castelló. (www.castello.es) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Las solicitudes, que deberán dirigirse a la Agencia de Desarrollo Local 240, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana (<https://sede.castello.es>), en el apartado de “catálogo de trámites”, en seleccione materias, seleccionar “subvenciones” y dentro de éstas “Ayudas creación empresas”.

No se admitirá la presentación de solicitudes a través de correo electrónico.

Para la identificación de la persona usuaria en esta Sede, el Ayuntamiento de Castelló de la Plana admite las modalidades que ofrece la plataforma [Cl@ve](#):

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la [Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación](#) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por ACCV y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.





- Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

Las entidades beneficiarias interesadas solo podrán presentar una única solicitud de subvención, en caso de que se presentaran varias solicitudes solo se admitirá la formulada en primer lugar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana <https://sede.castello.es>, teniendo en cuenta la fecha y hora de registro, salvo que se indique expresamente en la posterior o sucesivas que se renuncia a la inicialmente presentada.

OCTAVA. DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

- **Instancia de solicitud de subvención** generada por la propia sede electrónica, debidamente cumplimentada y firmada, (su no presentación será motivo para la inadmisión a trámite de la documentación presentada), se adjuntará la siguiente documentación:
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ausencia de oposición expresa por parte del interesado, el órgano gestor del procedimiento está autorizado para obtener directamente los datos de los documentos elaborados por cualquier Administración, así como los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con las obligaciones tributarias de carácter municipal, de conformidad, en el caso de estos certificados, con lo dispuesto en el artículo 23.3 in fine de la LGS. En caso de oponerse a que el órgano gestor obtenga directamente esta información, deberá manifestarlo en la solicitud, quedando obligado a aportar estos documentos correspondientes en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.
- Modelo 036 ó 037 de Inscripción en el Registro Censal de Hacienda (alta censal) para la actividad económica que desarrolle, o en su caso, último recibo acreditativo del pago del Impuesto de Actividades Económicas.
- En el caso de ser persona jurídica, escritura de constitución o estatutos, según se trate de entidades con o sin ánimo de lucro y certificado expedido por la Secretaría de la entidad de que la persona identificada como representante legal continúa ostentando dicha representación según modelo normalizado **Anexo II.**
- DNI de la persona que ejerza la representación legal.





- Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante, en el caso de ser persona jurídica.
- Alta en el régimen especial de personas trabajadoras autónomas. En el caso de ser una empresa la que presente la solicitud de subvención, alta en el RETA del representante legal de la entidad o de la persona socia que previamente a la constitución de la empresa estuviese inscrita como persona desempleada.
- Informe de vida laboral actualizado (a partir de la fecha de publicación del extracto de estas bases) expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de ser una empresa la que presente la solicitud de subvención, informe de vida laboral actualizado del representante legal de la entidad o de la persona socia que previamente a la constitución de la empresa estuviese inscrita como persona desempleada.
- Certificado de periodos de inscripción como persona desempleada inscrita en un centro Labora Servef (Servicio Valenciano de Empleo y Formación). El documento DARDE no será aceptado como certificado acreditativo de inscripción. En el caso de ser una empresa la que presente la solicitud de subvención, certificado de periodos de inscripción del representante legal de la entidad o de la persona socia que previamente a la constitución de la empresa estuviese inscrita como persona desempleada.
- **Anexo III** Memoria descriptiva de la empresa y presupuesto desglosado del total de la actividad a subvencionar que servirá de referencia para la determinación final de la puntuación obtenida y por lo tanto para determinar el importe de la subvención, en modelo normalizado y deberá estar firmado por quien ostente la representación legal de la entidad.
- Contrato de arrendamiento del inmueble en el que se ejecutará la actividad, en caso de que sea un gasto a subvencionar.
- **Anexo IV** que incluye las siguientes declaraciones que se presentarán debidamente cumplimentadas y deberá estar firmado por quien ostente la representación legal de la entidad:
 - a) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
 - b) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
 - c) Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones por reintegro de subvenciones a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.g de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.
 - d) Declaración responsable en la que consten otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para los mismos costes para los que se solicita subvención.





- e) Declaración responsable de que la contratación laboral no incurre en las cláusulas de exclusión de la base 6ª de esta convocatoria.
 - f) Declaración responsable de que la contratación representa un incremento neto de la plantilla de la empresa, durante el periodo subvencionado, en su caso.
 - g) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención a dicha obligación.
- **Anexo V** Declaración responsable emitida por quien ostente la representación legal de la entidad empleadora en la que consten otras ayudas de minimis de las que hubieran resultado beneficiarias en los ejercicios 2022, 2023 y 2024.
 - **Anexo VII** impreso de ficha de terceros con los datos de la entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención, debidamente firmado por quien ostente la representación legal de la entidad.

Documentación referente a la contratación laboral, en su caso:

- Copia del DNI/NIE de la persona contratada.
- Contrato de trabajo que da lugar a la ayuda y su comunicación al centro Labora Servef de Empleo. En el clausulado del contrato deberá constar expresamente la duración de la relación laboral.
- Alta en la Seguridad Social de la persona contratada. El correspondiente documento acreditativo deberá estar firmado y sellado por la Seguridad Social, o por persona autorizada, o contar con un código seguro de verificación que permita comprobar su origen y contenido.
- Informe de vida laboral actualizado (a partir de la fecha de publicación del extracto de estas bases) expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la cuenta de cotización de la empresa a efectos de la acreditación de que la contratación laboral realizada supone un aumento neto de la plantilla de la empresa
- Informe de vida laboral actualizado (a partir de la fecha de publicación del extracto de estas bases) expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la persona contratada.
- Certificado de periodos de inscripción como persona desempleada inscrita en un centro Labora Servef (Servicio Valenciano de Empleo y Formación) de la persona contratada. El documento DARDE no será aceptado como certificado acreditativo de inscripción.
- En el supuesto, relativo a la contratación laboral de persona con discapacidad, certificación acreditativa de dicha condición y del grado reconocido.





- En el supuesto, relativo a persona desempleada en situación o riesgo de exclusión social, certificado que acredite dicha situación, expedido por los Servicios Sociales municipales.

La documentación aportada deberá presentarse en el mismo orden en que aparece al dorso de la solicitud de subvención.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentara deficiencias u omisiones, se requerirá a la entidad solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

No obstante, la ausencia de la presentación del Anexo III Memoria descriptiva de la empresa y presupuesto total de la actividad a subvencionar para el que se solicita la financiación, así como la no cumplimentación de los datos presupuestarios solicitados, comportará la inadmisión a trámite de la solicitud, por considerarse esencial dicha documentación para la determinación de la procedencia de su concurrencia a la presente convocatoria y su preceptiva valoración.

Asimismo, serán inadmitidas las solicitudes registradas fuera del plazo de presentación, así como las solicitudes presentadas por entidades que durante el año 2024 hayan solicitado subvención a alguna de las siguientes convocatorias tramitadas por el Negociado Agencia de Desarrollo Local: subvenciones a Proyectos de Empleo, subvenciones a Proyectos de Innovación Social, ayudas Plan Recuperación del Talento o ayudas a la economía social del Consorcio Pacto Local por el Empleo de Castelló de la Plana.

NOVENA. CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las ayudas objeto de las presentes bases son compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad u objeto, procedentes de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, sin perjuicio de la aplicación de los límites previstos en el artículo 7 de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Castelló de la Plana y en los artículos 19.3 de la LGS y 33 y 34 del RGLGS. En consecuencia, el importe de la ayuda o subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

No serán subvencionables los gastos ya subvencionados por otros planes, programas o servicios de actuación del Ayuntamiento de Castelló.

Con el fin de lograr una mayor redistribución de las subvenciones, las ayudas objeto de las presentes bases no son compatibles con las siguientes convocatorias de subvenciones efectuadas anualmente por el Negociado de la Agencia de Desarrollo Local: subvenciones a Proyectos de Empleo, subvenciones a Proyectos de Innovación Social, ayudas Plan Recuperación del Talento o ayudas a la economía social del Consorcio Pacto Local por el Empleo de Castelló de la Plana.





En cualquier caso, las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Castelló la concesión de cualquier tipo de ayuda, independientemente de la fecha en que la misma haya sido concedida, a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la LGS, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria se someten al régimen de minimis, regulado en el Reglamento 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis publicado en el DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013. Por este motivo, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (CE) nº 104/2000.
- b) Producción primaria de los productos agrícolas recogidos en el anexo I del Tratado.
- c) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad exportadora.
- e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa y cuando una única empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera el importe total de las ayudas de minimis concedidas no excederá de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, conforme establece el Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación. El período de tres ejercicios fiscales será el comprendido entre el ejercicio fiscal en curso y los 2 ejercicios fiscales anteriores.





DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante prorrateo de la cuantía máxima del presupuesto existente entre las solicitudes de subvención aceptadas, resolviéndose por orden de puntuación obtenida y por orden de entrada entre las solicitudes con expediente completo.

Cada una de las solicitudes presentadas será valorada conforme a los criterios de valoración establecidos a continuación. La puntuación obtenida por la valoración de cada solicitud, será la base sobre la que se otorgará la asignación económica de la solicitud. Para ello, se dividirá el presupuesto económico total de esta convocatoria entre la suma de las puntuaciones obtenidas de todas las solicitudes evaluadas, obteniendo de este modo el valor de cada punto. La puntuación obtenida de cada solicitud, se multiplicará por el valor económico otorgado a cada punto (calculado según lo indicado anteriormente).

El importe económico otorgado a cada solicitud resultante de la operación anteriormente descrita, no podrá superar en ningún caso el importe máximo solicitado. En el caso de que la cantidad resultante de la operación superara el importe solicitado por alguna entidad, se ajustará el cálculo de los puntos al importe solicitado y se realizará de nuevo el cálculo para obtener el valor de cada punto según lo descrito en el párrafo anterior.

La distribución final será ordenada de mayor a menor puntuación, y en el caso de las solicitudes que hayan obtenido la misma puntuación, según la fecha y hora de entrada que figure registrada en la solicitud de subvención, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud, y concretándose en la propuesta de resolución el importe a subvencionar a cada solicitud presentada atendiendo a la prioridad resultante de dicha valoración.

Criterios de valoración:

Los criterios para la valoración de las solicitudes, desde un mínimo de 15 puntos y hasta un máximo de 29 puntos son los siguientes:

a) Alta en el RETA o constitución de empresa (máximo 15 puntos)

Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, empresas o entidades que se hayan constituido entre el 8 de marzo de 2023 y la fecha de presentación de la solicitud, que provengan de una situación de desempleo. En el caso de que sea una empresa la que presente la solicitud de la ayuda, será la persona que ostente la representación legal de la entidad o una de las personas socias las que deben provenir de una situación de desempleo.

El presupuesto desglosado del total de la actividad a subvencionar presentado junto con la solicitud de subvención, servirá de referencia para la determinación final de los puntos obtenidos.





b) Alta en el RETA o constitución de empresa y contratación laboral de persona desempleada (máximo 25 puntos)

Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, empresas o entidades que se hayan constituido entre el 8 de marzo de 2023 y la fecha de presentación de la solicitud, que provengan de una situación de desempleo (en el caso de que sea una empresa la que presente la solicitud de la ayuda, será la persona que ostente la representación legal de la entidad o una de las personas socias las que deben provenir de una situación de desempleo) y que acrediten la contratación laboral por un mínimo de seis meses de duración, de persona que provenga de una situación de desempleo.

El presupuesto desglosado del total de la actividad a subvencionar presentado junto con la solicitud de subvención, servirá de referencia para la determinación final de los puntos obtenidos.

c) Alta en el RETA o constitución de empresa y contratación laboral de persona desempleada perteneciente a colectivos con dificultades para su inserción laboral (máximo 29 puntos)

Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, empresas o entidades que se hayan constituido entre el 8 de marzo de 2023 y la fecha final de presentación de solicitudes, que provengan de una situación de desempleo (en el caso de que sea una empresa la que presente la solicitud de la ayuda, será la persona que ostente la representación legal de la entidad o una de las personas socias las que deben provenir de una situación de desempleo) y que acrediten la contratación laboral por un mínimo de seis meses de duración, de persona que provenga de una situación de desempleo y que pertenezca a alguno de los siguientes colectivos: mujeres, mayores de 45 años, personas paradas de larga duración, personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social.

El presupuesto desglosado del total de la actividad a subvencionar presentado junto con la solicitud de subvención, servirá de referencia para la determinación final de los puntos obtenidos.

UNDÉCIMA. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El órgano de instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será la Jefa de la Sección de Impulso de la Actividad Económica y el Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución de las establecidas en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se procederá al estudio de las solicitudes presentadas y al examen de la documentación de las mismas, por el órgano instructor que emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos





necesarios para acceder a la subvención y se valorará la adaptación de los proyectos a los criterios establecidos en la cláusula décima de esta convocatoria.

El órgano colegiado a que se refiere el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de subvenciones que habrá de evaluar las solicitudes y formular propuesta de concesión estará formada por los siguientes miembros:

- * La Jefa de la Sección de Impulso de la Actividad Económica y el Empleo.
- * La Jefa de Negociado de la Agencia de Desarrollo Local – Adjunta de Sección.
- * La Coordinadora de Justificación de Negociado de la Agencia de Desarrollo Local
- * Personal técnico del Servicio de Emprendimiento del Consorcio Pacto Local por el Empleo de Castelló de la Plana.
- * Personal técnico del Servicio de Emprendimiento del Negociado Agencia de Desarrollo Local.
- * Una funcionaria del negociado en que se tramite el expediente, que actuará como Secretaria, con voz y sin voto.

El órgano competente para aprobar la convocatoria y el resto de fases del procedimiento será la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, sin perjuicio de su delegación.

Una vez efectuada la evaluación por la Comisión Evaluadora, el órgano instructor elevará a la Junta de Gobierno Local la propuesta de acuerdo, que contendrá un listado de solicitudes de subvención, que cumplan las condiciones necesarias para ser aceptadas, así como las solicitudes cuya desestimación se propone, junto con la causa de dicha desestimación. Dicha propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor de las entidades que figuren en dicha propuesta como beneficiarias.

DUODÉCIMA. PLAZO Y NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN.

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes formuladas será de 6 meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Sin perjuicio de la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa a todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, ésta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución de la concesión de las ayudas fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones particulares y accesorias a que debe sujetarse la persona o entidad beneficiaria de las mismas y pondrá fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.1.k) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las





Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En todo caso, la resolución estimatoria estará condicionada en su efectividad a que el estado de alta en el régimen especial de personas autónomas se mantenga durante un mínimo de 6 meses, y que la relación laboral se mantenga durante un mínimo de 6 meses en los contratos laborales, durante el periodo comprendido desde el 1 de abril hasta el 30 de noviembre de 2024.

En cuanto a la publicación de la concesión de las subvenciones se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Castelló de la Plana y serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMOTERCERA. RENUNCIA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

En caso de imposibilidad de llevar a cabo la actividad objeto de la subvención, la entidad beneficiaria tiene derecho a renunciar a la subvención concedida de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha renuncia deberá presentarse durante el plazo de ejecución del proyecto siendo éste desde el 1 de abril hasta el 30 de noviembre de 2024, ya que en caso de presentarse con posterioridad a éste, se producirá un incumplimiento en la ejecución de la actividad subvencionada, lo que dará lugar a incoación del expediente de reintegro o a la declaración de pérdida del derecho al cobro de la misma, quedando sujetos las entidades beneficiarias al régimen de responsabilidades que establece la legislación vigente.

Los incumplimientos de las obligaciones en las que puedan incurrir las entidades subvencionadas reconocidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en esta convocatoria, constituirán infracciones administrativas y serán sancionables de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Ley, en su reglamento y en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Castelló.

Asimismo, en cuanto a los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la mencionada Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Castelló.

DECIMOCUARTA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Para garantizar el apoyo a las iniciativas emprendedoras y a la innovación empresarial, fomentando la creación de nuevas empresas, en atención a la naturaleza de que la generación de empleo estable y de calidad es de interés general y social, y debido a la necesidad de financiación y de liquidez para poder iniciar los diferentes proyectos y actividades, la totalidad de la subvención se efectuará en un único pago anticipado tras la concesión de la misma.





Las entidades beneficiarias de la subvención quedarán exoneradas de la obligación de constitución de garantía de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2.b) del Reglamento de la Ley general de subvenciones, al tratarse de una cuantía inferior a 3.000,00 euros.

Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, que no tienen deuda pendiente ante el Ayuntamiento de Castelló y, en su caso, frente a la Seguridad Social y no ser entidad deudora por resolución de procedencia de reintegro, conforme señala el artículo 34.5 de la LGS. Si como consecuencia de la comprobación efectuada resultara que las entidades beneficiarias no se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o que tienen alguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Castelló, se iniciará el procedimiento de incumplimiento establecido en las presentes Bases.

DECIMOQUINTA. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

La fecha límite para la justificación final de los gastos realizados será hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive.

DECIMOSEXTA. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

La documentación para la justificación del mantenimiento del alta como persona trabajadora autónoma y para la justificación del mantenimiento de la contratación laboral se deberá presentar tras cumplir la obligación de mantenerse la contratación, o el alta como autónomo durante 6 meses y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive. **Los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar la cantidad igual a la totalidad de la subvención concedida.**

Las subvenciones deberán justificarse según lo establecido en el artículo 30 y siguientes de la LGS, en el Título II artículos 69 y siguientes del RD 887/2006 y en el artículo 17 de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

La **acreditación de la justificación** de la realización de la subvención, deberá dirigirse a la Agencia de Desarrollo Local 240, se presentará por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana <https://sede.castello.es>, en el apartado de “catálogo de trámites”, en selección de materias, seleccionar “subvenciones” y dentro de éstas “Ayudas creación empresas” y se presentará la documentación que integra la cuenta justificativa a la que alude el artículo 17.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, con las siguientes especificaciones y **conforme a los Anexos de esta convocatoria**:

1. Instancia de justificación de la subvención generada por la sede electrónica.
2. Certificado del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de que los gastos han sido los estrictamente necesarios, así como declaración de actividades realizadas, con descripción de aquellas que han sido financiadas con la subvención y sus costes, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios o de otras subvenciones, indicando en tal caso





el importe, procedencia y aplicación de las subvenciones distintas a la municipal, que han financiado actividades objeto del proyecto, de acuerdo con el **Anexo VIII** que deberá estar firmado por por quien ostente la representación legal de la entidad.

3. Publicidad de la cofinanciación. La entidad beneficiaria debe acreditar el cumplimiento de la obligación de difusión exigida en la Base 3ª de esta convocatoria. Como mínimo deberá exponer un cartel en el inmueble donde se desarrolle la actividad empresarial, para lo que podrá utilizar el modelo del Anexo XII, que contenga referencia a las actividades subvencionadas, así como a la convocatoria de subvenciones en el marco de la que se ha concedido la subvención y el periodo de tiempo subvencionado. En la justificación deberá presentar una fotografía que permita apreciar que el cartel ha estado expuesto donde se ha desarrollado la actividad empresarial.
4. Resumen económico suscrito por quien ostente la representación legal de la entidad, de acuerdo con el **Anexo IX**, en el que constará cuadro comparativo del presupuesto inicial con el presupuesto ejecutado, la financiación obtenida y su aplicación por partidas comparando las desviaciones entre éstas.
5. Relación numerada secuencial de los gastos realizados e imputados a la subvención, suscrita por por quien ostente la representación legal de la entidad, de acuerdo con el **Anexo X**, en el que se dejará constancia de la relación de personas contratadas sujetas a la subvención y/o la relación de personas dadas de alta en el régimen especial de personas trabajadoras autónomas. En la relación de gastos deberá indicarse la cuantía imputada a la subvención sobre el importe de cada una de las facturas (IVA excluido) y la cuantía imputada a la subvención sobre el importe neto de cada una de las nóminas, y constará mediante declaración jurada, que los gastos relacionados y por el importe imputado a la subvención, no van a ser presentados para justificar ninguna otra subvención.
6. Para justificar los gastos imputados a la subvención, relacionados en el Anexo X, se aportarán las correspondientes **facturas originales** (no se aceptarán como justificantes facturas proforma o albaranes) con el comprobante bancario del abono, para la justificación del pago no se aceptarán los pagos en efectivo, así como la justificación de las retenciones e ingresos en la delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Mod 111 y/o Modelo 115 de Rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento, y justificación de su pago, en el caso de que en las facturas imputadas a la subvención figure dicha retención en concepto de IRPF. Los gastos de personal se justificarán a través de las **nóminas originales**, debidamente firmadas por la persona trabajadora y por la entidad, con el comprobante bancario del abono y en la relación de gastos deberá indicarse la cuantía imputada a la subvención sobre el importe neto de la misma. Para la justificación del pago no se aceptarán los pagos en efectivo. Así mismo se deberán presentar las justificaciones del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social (RLC (recibo de liquidación de cotizaciones) y acreditación bancaria de los pagos) y RNT (relación nominal de personas trabajadoras)) correspondientes a las nóminas aportadas, así como la





justificación de las retenciones e ingresos en la delegación de la Agencia Estatal Tributaria de las cantidades relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Mod 111) correspondientes a las nóminas aportadas, con independencia de la imputación o no de dichas cantidades a la subvención.

A efectos de justificar el mantenimiento de la contratación laboral se deberán presentar al menos 6 nóminas que acrediten que se ha mantenido la relación laboral durante un periodo de 6 meses. Así mismo se deberán presentar al menos 6 recibos acreditativos del pago de las cuotas en el régimen especial de personas trabajadoras autónomas correspondientes a 6 meses, en el periodo comprendido desde el 1 de abril hasta el 30 de noviembre de 2024.

Los documentos acreditativos que integran las cuentas justificativas deberán cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No obstante, en el supuesto de las facturas simplificadas deberá constar el nombre, domicilio y número de identificación fiscal de la persona beneficiaria de la subvención.

Se priorizará el pago a través de transferencias bancarias, y no se admitirán los pagos en metálico. Asimismo, se aceptarán otros medios de pago frecuentes en la actualidad como la domiciliación bancaria o los pagos con tarjeta, que se acreditarán a través de los siguientes medios:

- *Pago por transferencia bancaria:* Se justificará mediante resguardo de la entidad bancaria de la orden de transferencia realizada o del extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada.

Esta documentación podrá sustituirse por un certificado (u otro similar) emitido por la entidad bancaria que contenga: la persona titular y el número de la cuenta en la que se carga la transferencia, la persona ordenante de la transferencia, la persona beneficiaria, el concepto por el que se realiza la transferencia y el importe y fecha de la operación.

- *Pago por domiciliación bancaria:* Se justificará mediante notificación bancaria del adeudo o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo de la domiciliación.

Esta documentación podrá sustituirse por un certificado (u otro similar) emitido por la entidad bancaria que contenga: la persona titular y el número de la cuenta en la que se carga la domiciliación bancaria, la persona ordenante de la domiciliación bancaria, la persona beneficiaria, el concepto por el que se realiza la domiciliación bancaria y el importe y fecha de la operación.

- *Pago por talón nominativo:* Se justificará mediante copia del talón nominativo emitido a nombre de la entidad proveedora que emite la factura o documento equivalente, junto con el extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo del talón o certificado de la entidad bancaria en la que conste el número del talón, su importe, identificación de quién lo cobra y fecha del cobro.





- *Pago por tarjeta:* Se justificará mediante la factura de compra en el que figure el pago con tarjeta, resguardo del mismo y extracto de la cuenta a nombre de la persona beneficiaria donde figure el cargo.

El extracto podrá sustituirse por un certificado (u otro título similar) emitido por la entidad bancaria, en el que como mínimo conste la persona titular y el número de la cuenta en la que se carga el pago de la tarjeta, la persona beneficiaria, la fecha y el importe pagado.

Una vez recibida la documentación pertinente, el Negociado de la Agencia de Desarrollo Local, emitirá informes en los que se indique:

1. Que se han comprobado y cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
2. Se ha justificado el pago según lo dispuesto en la convocatoria y el mismo se ha realizado con anterioridad a la fecha máxima de justificación.
3. Se han cumplido las finalidades previstas en la convocatoria.
4. Los gastos se ajustan a la misma y han sido los estrictamente necesarios.
5. La cuenta justificativa cumple lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

Una vez examinada la relación secuencial de los gastos realizados presentados por la entidad beneficiaria, deberá ser conformada por la Concejalía Delegada en la materia.

DECIMOSÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La presente convocatoria se sujeta a lo dispuesto por estas Bases y por las disposiciones previstas en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló, número 61 de 19 de mayo de 2009. Asimismo, resultará de aplicación supletoria la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido, en defecto de regulación específica, por la Base 27 de Ejecución del Presupuesto Municipal del año 2024 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón número 20, de 15 de febrero de 2024).

En lo no previsto por las presentes Bases en cuanto a procedimiento administrativo, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOCTAVA. ANEXOS.





Forman parte de esta convocatoria y bases reguladoras los siguientes Anexos que se encuentran disponibles en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana (<https://sede.castello.es>), en el apartado de “catálogo de trámites”, en selección de materias, seleccionar “subvenciones” y dentro de éstas “Ayudas creación empresas” en el apartado “Documentación Opcional”:

A presentar **para la solicitud de subvención:**

Instancia de solicitud de subvención generada por la sede electrónica.

Anexo II.- Acreditación de que quien ostenta la representación legal de la entidad continúa ostentando dicha representación, expedido por la Secretaría de la entidad, en el caso de ser persona jurídica.

Anexo III.- Memoria descriptiva de la empresa y presupuesto desglosado del total de la actividad.

Anexo IV.- Declaraciones.

Anexo V.- Declaración de ayudas de minimis.

Anexo VI.- Declaración responsable de entidad no inscrita en la Seguridad Social

Anexo VII.- Impreso de altas a terceros.

A presentar **para la justificación de la subvención:**

Instancia de justificación subvención generada por la sede electrónica.

Anexo VIII.- Certificado de cumplimiento de la finalidad, actividades realizadas e importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones.

Anexo IX.- Resumen económico.

Anexo X.- Relación numerada secuencial de los gastos realizados. Declaración de que los documentos presentados no serán utilizados para justificar otra subvención.

Modelos informativos:

Anexo XI.- Logotipo Municipal.

Anexo XII.- Cartel publicidad de la cofinanciación.

En Castelló de la Plana,

(documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen)

